



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DECRETO NÚMERO

( )

Por el cual se modifica el artículo 2.5.2.3.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 3 del Decreto 1068 de 2015, respecto de la transferencia de recursos producto de la venta de inmuebles provenientes del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado - PAR ISS y los que se generen producto de las transferencias previstas en el artículo 11 de la Ley 2155 de 2021.

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 modificado por el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que el objeto social de la Central de Inversiones S. A. - CISA, previsto en el Decreto 4819 de 2007, modificado por el Decreto 033 de 2015, le permite gestionar, comercializar, intermediar y enajenar toda clase de bienes inmuebles cuyos propietarios sean entidades públicas o patrimonios autónomos titulares de activos provenientes de éstas.

Que, en virtud del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, modificado posteriormente mediante el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, deberán vender los inmuebles que no requieran para el ejercicio de sus funciones y la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, al colector de activos de la Nación, Central de Inversiones (CISA), para que este las gestione.

Que los párrafos 3° y 5° del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 indican que *“los negocios que se celebren con Central de Inversiones (CISA) se realizarán mediante contrato administrativo y bajo las condiciones que fije el modelo de valoración definido por el Gobierno nacional para CISA”*; y que *“los inmuebles que se hubieran transferido por parte de las Entidades Públicas a Central de Inversiones (CISA) en virtud del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y del artículo 26 de la Ley 1420 de 2010, que a la fecha de expedición de la presente ley no hayan sido enajenados por CISA, podrán enajenarse por esta entidad de acuerdo a sus política y procedimientos. Los recursos obtenidos por estas ventas así como los frutos de dichos bienes, se girarán al Ministerio de Hacienda y*

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.5.2.3.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 3 del Decreto 1068 de 2015, respecto de la transferencia de recursos producto de la venta de inmuebles provenientes del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado - PAR ISS y los que se generen producto de las transferencias previstas en el artículo 11 de la Ley 2155 de 2021.

*Crédito Público al final de cada ejercicio por CISA una vez descontados los costos asumidos por esta entidad así como la comisión por la venta fijada según sus políticas y procedimientos".*

Que el artículo 11 de la Ley 2155 de 2021 adicionó un párrafo transitorio al artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, así: *"PARÁGRAFO TRANSITORIO. A partir del 1 de noviembre de 2021, todas las entidades públicas del orden nacional, con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta y las entidades en liquidación, transferirán dentro de los seis meses siguientes al colector de activos del Estado, Central de Inversiones S.A. - CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones y que estén saneados para que CISA los comercialice, de acuerdo con sus políticas y procedimientos.*

*Se considerarán bienes inmuebles saneados aquellos que de acuerdo con la información que sea registrada en el Sistema de Información de Gestión de Activos - SIGA entre el 1 de febrero de 2021 y el 1 de noviembre de 2021, se encuentren sin ningún tipo de ocupación, gravamen ni limitación para su comercialización y su propiedad sea totalmente de la Entidad Pública.*

*Los recursos que se generen por la venta de los inmuebles a que se refiere este párrafo transitorio, deberán ser consignados a favor de la Nación en la cuenta que para tal efecto señale la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez descontados los gastos asumidos por CISA, así como la comisión por la gestión de venta, en los términos y condiciones fijados para las ventas de los inmuebles realizadas en el marco de las Leyes 1420 de 2010 y 1450 de 2011.*

*El incumplimiento del mandato establecido en esta norma acarreará las sanciones disciplinarias y fiscales de acuerdo con la normatividad vigente aplicable".*

*Que de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 2008 de 2019, el "Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado (PAR ISS) transferirá a CISA los inmuebles a su cargo que luego de agotado su proceso de comercialización no hayan sido enajenados, para que CISA los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o los comercialice".*

Que los inmuebles transferidos por las entidades públicas del orden nacional, en cumplimiento de las disposiciones citadas, son monetizados mediante la comercialización a terceros por parte de Central de Inversiones S.A. - CISA.

Que en el marco del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 015-2015 suscrito entre el liquidador del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación y la Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A., el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.5.2.3.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 3 del Decreto 1068 de 2015, respecto de la transferencia de recursos producto de la venta de inmuebles provenientes del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado - PAR ISS y los que se generen producto de las transferencias previstas en el artículo 11 de la Ley 2155 de 2021.

Liquidado - PAR ISS, promovió la comercialización de los bienes fideicomitidos a través de la venta directa a entidades públicas y agotó conforme sus obligaciones el proceso de comercialización. Sin embargo, los inmuebles respecto de los cuales no fue posible realizar la enajenación de la totalidad de los inmuebles de acuerdo con lo señalado en el Acta No. CM 010-2020 suscrita el 30 de junio de 2020, mediante la cual el mencionado Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado - PAR ISS realizó la entrega de esos inmuebles a Central de Inversiones S.A.

Que en vigencia del citado artículo 87 de la Ley 2008 de 2019, la Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduciaria S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado - PAR ISS transfirió a CISA los inmuebles que hacían parte del fideicomiso, y que, como se indicó en el Acta No. CM 010-2020, no habían podido ser enajenados.

Que el artículo 2.5.2.3.2.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1778 de 2016, fijó una comisión equivalente al 29.85% sobre el valor de la venta de los inmuebles que Central de Inversiones S. A. - CISA recibió a título gratuito en el marco de la Ley 1450 de 2011, así: *"El Colector de Activos Públicos (CISA) girará al final de cada ejercicio a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el resultado neto derivado de las ventas a los terceros, de los inmuebles que haya recibido a título gratuito en el marco de las Leyes 1420 de 2010 y 1450 de 2011. El valor a girar corresponderá al producto de la venta del bien inmueble al tercero, previo descuento de: i) Una comisión del 29.85% sobre el valor de la venta; (...)"*.

Que en virtud de lo anterior y dado que se trata igualmente de inmuebles recibidos a título gratuito en cumplimiento de una disposición legal, se considera conveniente establecer que Central de Inversiones S. A. -CISA, descuenta el mismo porcentaje de comisión previsto en el artículo 2.5.2.3.2.1 del Decreto 1068 de 2015, del valor de venta de los inmuebles de que trata el artículo 87 de la Ley 2008 de 2019.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, en materia de liquidación de las entidades públicas del orden nacional estableció que *"a la terminación del plazo de la liquidación, el liquidador podrá celebrar contratos de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria por el cual se transferirá activos de la liquidación con el fin de que la misma los enajene y destine el producto de dichos bienes a los fines que en el inciso siguiente se indican. La entidad fiduciaria contratista formará con los bienes recibidos de cada entidad en liquidación un patrimonio autónomo.*

*Si pagadas las obligaciones a cargo de la entidad en liquidación quedaren activos o dinero en poder de la entidad fiduciaria contratada, esta los entregará al Fopep o al Fondo de Reservas de Bonos Pensionales, según corresponda, en la forma y oportunidad que señale el Gobierno Nacional en el decreto que ordene la liquidación o en uno que lo complemente. (...)"*

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.5.2.3.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 3 del Decreto 1068 de 2015, respecto de la transferencia de recursos producto de la venta de inmuebles provenientes del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado - PAR ISS y los que se generen producto de las transferencias previstas en el artículo 11 de la Ley 2155 de 2021.

Que en el ejercicio de su función de gestionar activos públicos, Central de Inversiones S.A. – CISA deberá comercializar los inmuebles recibidos del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado - PAR ISS, para lo cual de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, se considera conveniente precisar que Central de Inversiones S.A. CISA deberá girar los recursos que se deriven de la comercialización de los mencionados inmuebles a la cuenta del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP que se disponga para el efecto la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que igualmente, para dar aplicación al artículo 2.5.2.3.2.1 del Decreto 1068 de 2015 respecto a la transferencia de recursos producto de la enajenación realizada por el Colector de Activos, se hace necesaria la inclusión de una previsión respecto a la destinación de estos, producto de la comercialización de los inmuebles recibidos por parte del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado - PAR ISS.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.5.2.3.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 3 del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

***“Artículo 2.5.2.3.2.1. Transferencia de recursos producto de la enajenación que realice CISA. El Colector de Activos Públicos (CISA) girará al final de cada ejercicio a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el resultado neto derivado de las ventas a los terceros, de los inmuebles que haya recibido a título gratuito en el marco de las Leyes 1420 de 2010, 1450 de 2011, 2008 de 2019 y Ley 2155 de 2021.***

*El valor por girar corresponderá al producto de la venta del bien inmueble al tercero, previo descuento de:*

- i) Una comisión del 29.85% sobre el valor de la venta;*
- ii) Los gastos administrativos definidos en el numeral 4° del artículo 2.5.2.1 del presente título, asumidos por CISA;*
- iii) Aquellos gastos asumidos por el colector de activos de inmuebles posteriormente revocados;*
- iv) Gastos asumidos a partir de las resoluciones de transferencia hasta la entrega del inmueble, incluyendo aquellos generados en vigencias anteriores.*

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.5.2.3.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 3 del Decreto 1068 de 2015, respecto de la transferencia de recursos producto de la venta de inmuebles provenientes del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado - PAR ISS y los que se generen producto de las transferencias previstas en el artículo 11 de la Ley 2155 de 2021.

*En el evento en que CISA incurra en otros gastos como saneamientos técnicos y/o jurídicos cuya duración sea superior o igual a 12 meses a partir de la entrega del bien de la entidad pública tradente a CISA, esta última, adicionalmente, descontará dichos gastos del valor final de venta del bien. Este evento no aplicará a los inmuebles recibidos en virtud del artículo 11 de la Ley 2155 de 2021, toda vez que los mismos deberán estar saneados previo a la transferencia al Colector de Activos Públicos CISA.*

**Parágrafo 1.** *En aquellos eventos en que los inmuebles transferidos gratuitamente al Colector de Activos Públicos (CISA), en virtud de la aplicación del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, estén produciendo frutos, y estos sean percibidos por CISA, el valor de estos, al igual que los rendimientos, intereses y demás valores derivados de los mismos serán descontados del valor de la comisión de que trata el presente artículo.*

**Parágrafo 2.** *Los recursos que obtenga Central de Inversiones S. A - CISA por la venta de los bienes inmuebles recibidos a título gratuito por parte del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado - PAR ISS en virtud del artículo 87 de la Ley 2008 de 2019, deberán transferirse a la cuenta del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP que se disponga para el efecto por la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional, previa deducción de la comisión y gastos descritos en el presente artículo”.*

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 2.5.2.3.2.1 del Decreto 1068 de 2015.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.5.2.3.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 3 del Decreto 1068 de 2015, respecto de la transferencia de recursos producto de la venta de inmuebles provenientes del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado - PAR ISS y los que se generen producto de las transferencias previstas en el artículo 11 de la Ley 2155 de 2021.

EL MINISTRO DE TRABAJO,

**ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ**



<b>Entidad originadora:</b>	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i>
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	Por el cual se modifica el artículo 2.5.2.3.2.1. Sección 2 del Capítulo 3 del Decreto 1068 de 2015, respecto de la transferencia de recursos producto de la venta de inmuebles provenientes del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado - PAR ISS, y los que se generen producto de las transferencias previstas en el artículo 11 de la Ley 2155 de 2021.

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

*(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)*

En el marco de los artículos 26 de la Ley 1420 de 2010, 238 de la Ley 1450 de 2011, 87 de la Ley 2008 de 2019 y 11 de la Ley 2155 de 2021, CISA ha fungido como movilizador de activos públicos del Estado al establecerse, entre otros aspectos, que las entidades públicas del orden nacional, con algunas excepciones, deberían transferir gratuitamente los inmuebles que no requirieran para el ejercicio de sus funciones a CISA, para que esta entidad realizará las gestiones a las que hubiere lugar.

Ahora bien, para atender la liquidación del Instituto de Seguros Sociales, el liquidador suscribió un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos N° 015-2015 con la Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduciaria S.A., cuyo objeto fue la comercialización de los bienes fideicomitidos a través de la venta directa a entidades públicas y que, agotado dicho proceso de comercialización no fue posible la enajenación de la totalidad de los inmuebles.

En consecuencia, con la expedición de la Ley 2008 de 2019 se dispuso en el artículo 87 que el “*Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado (PAR ISS) transferiría a CISA los inmuebles a su cargo que luego de agotado su proceso de comercialización no hayan sido enajenados, para que CISA los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o los comercialice*”.

Así las cosas, y en cumplimiento del citado mandato legal, la Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduciaria S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Seguro Social - PAR ISS y Central de Inversiones S.A. -CISA, suscribieron el Acta N° CM 010-2020 de fecha 30 de junio de 2020,

Acorde con lo anterior, y en el marco de las disposiciones legales que han ordenado las transferencias gratuitas a CISA, se requiere contar con una autorización para descontar los gastos y la comisión que se deriven de la comercialización de los inmuebles, antes del traslado de recursos al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, que disponga para el efecto la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dado que conforme a lo previsto por el inciso segundo del artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000 el destino de los recursos dentro del proceso liquidatorio para las sociedades fiduciarias es el siguiente: “ *(...) pagadas las obligaciones a cargo de la entidad fiduciaria contratada, esta los entregará al Fopep o al Fondo de Reservas de Bonos Pensionales, según corresponda, en la forma y oportunidad que señale el Gobierno Nacional en el decreto que ordene la liquidación o en uno que lo complemente*” y, en este sentido, CISA debe aplicar dicho mandato legal por



tratarse de recursos provenientes de la enajenación de activos que hicieron parte, en este caso, de la liquidación del Instituto de Seguros Sociales.

Ahora bien, el artículo 11 de la Ley 2155 de 2021 adicionó un párrafo transitorio al artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, para señalar que, en un término de 6 meses, las entidades públicas del orden nacional, con determinadas excepciones definidas en la norma, tendrán que transferir a CISA, a título gratuito, los bienes inmuebles de su propiedad que no requieran para el ejercicio de sus funciones y que estén saneados para que CISA los comercialice, de acuerdo con sus políticas y procedimientos.

De conformidad con lo expuesto, y teniendo en cuenta que CISA en el artículo 2.5.2.3.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 3 del Decreto 1068 de 2015, está autorizada para descontar los gastos y comisiones del resultado neto derivado de las ventas a los terceros de inmuebles recibidos a título gratuito en el marco de las Leyes 1420 de 2010, 1450 de 2011, 2008 de 2019 y 2155 de 2021, se considera necesario incluir en el referido artículo una previsión para que CISA pueda deducir de los recursos que obtenga por la venta de los bienes inmuebles del PAR ISS los gastos y una comisión como consecuencia de la comercialización de los mismos.

Para el ejercicio de su actividad como comercializador de activos públicos, CISA en el artículo 2.5.2.3.2.1. de la Sección 2 del Capítulo 3 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1778 de 2016, está autorizada a descontar los gastos y una comisión equivalente al 29.85% sobre el valor de la venta de los inmuebles que CISA hubiese vendido dentro del marco de las Leyes 1420 de 2010 y 1450 de 2011.

En atención a lo expuesto, se hace necesario modificar el artículo 2.5.2.3.2.1. Sección 2 del Capítulo 3 del Decreto 1068 de 2015, que regula la transferencia de los recursos de la enajenación que realice CISA cuando ha recibido mediante transferencias gratuitas inmuebles en virtud de mandatos legales, en el sentido de incluir en el ámbito de aplicación de esta disposición las transferencias realizadas en virtud del artículo 87 de la Ley 2008 de 2019 y del artículo 11 de la Ley 2155 de 2021. Así mismo, adicionar un párrafo al mencionado artículo que prevea que de los recursos que obtenga CISA por la venta de los bienes inmuebles recibidos a título gratuito por parte del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado - PAR ISS, en virtud del artículo 87 de la Ley 2008 de 2019, deberán: i) descontarse los gastos contemplados en el referido artículo y ii) reconocerse una comisión equivalente al 29.85% sobre el valor de la venta de los bienes, previa transferencia a la cuenta del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP que disponga para el efecto la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

*(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*

El presente proyecto de Decreto tiene aplicación a la actividad que adelanta Central de Inversiones S.A. - CISA con ocasión del cumplimiento de la comercialización de los bienes de que trata el artículo 87 de la Ley 2008 de 2019 y el artículo 11 de la Ley 2155 de 2021.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

*(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*



### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El presidente de la República es competente para expedir el presente decreto, teniendo en cuenta que por disposición del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde:

“(…)

*11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

Es pertinente precisar que la Corte Constitucional en sentencia C-748 de 2011 señaló respecto a la potestad reglamentaria prescrita en el artículo 189, numeral once (11) de la Constitución Política que implica que el *“(…) Ejecutivo está revestido de la facultad para expedir decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. La potestad reglamentaria, en consecuencia, tiene naturaleza “ordinaria, derivada, limitada y permanente”. Es ordinaria en razón a que es una función de la Rama Ejecutiva, sin que para su ejercicio requiera de habilitación distinta de la norma constitucional que la confiere. Tiene carácter derivado, puesto que requiere de la preexistencia de material legislativo para su ejercicio. Es limitada porque “encuentra su límite y radio de acción en la constitución y en la ley, por lo que no puede alterar o modificar el contenido y el espíritu de la ley, ni puede dirigirse a reglamentar leyes que no ejecuta la administración, así como tampoco puede reglamentar materias cuyo contenido está reservado al legislador”. Por último, “la potestad reglamentaria es permanente, habida cuenta que el Gobierno puede hacer uso de la misma tantas veces como lo considere oportuno para la cumplida ejecución de la ley de que se trate y hasta tanto ésta conserve su vigencia.”*

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La norma desarrollada mediante el proyecto es el artículo 2.5.2.3.2.1. del Decreto 1068 de 2015, la cual se encuentra vigente.

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Mediante el proyecto se modifica el artículo 2.5.2.3.2.1. de la Sección 2 del Capítulo 3 del Decreto 1068 de 2015, en el cual se compilan las reglas de la Transferencia de recursos producto de la enajenación que realice CISA.

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica.

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

## 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*



No aplica.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*

No aplica.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

No aplica.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

No se efectuaron estudios técnicos para sustentar el proyecto normativo, toda vez que no era necesario.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  
*(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*

*(Marque con una x)*

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*

*(Marque con una x)*

Informe de observaciones y respuestas  
*(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*

*(Marque con una x)*

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio  
*(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*

*(Marque con una x)*

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública  
*(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*

*(Marque con una x)*

Otro  
*(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*

*(Marque con una x)*

**Laura María Castañeda Núñez**  
Vicepresidente Jurídica CISA

**Giovanni Martin Naranjo**  
Gerente Legal



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Nombre y firma** del responsable de la dependencia interna del MHCP o del Jefe Jurídico de la entidad originadora de la norma o quien haga sus veces

---

**Nombre y firma** del Coordinador Jurídico de la dependencia interna del MHCP